



FIJA TEXTO REFUNDIDO ACTUALIZADO  
DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE  
**CIERROS DE SITIOS EN LA ZONA URBANA**

DECRETO N° **510**

COPIAPÓ, Febrero 27 de 2002.

VISTOS: La Ordenanza N° 06 de fecha 28 de Agosto de 1984, sobre **Cierre de Sitios** ; la modificación realizada a través de la Ordenanza N° 025 de fecha 28 de Diciembre de 2001, publicada en los diarios “Chañarillo” y “Atacama” en su edición del día 31 de Diciembre de 2001; el acuerdo del Honorable Concejo Comunal en su Sesión Ordinaria N° 18 de fecha 28 de Diciembre de 2001; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República, y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

D E C R E T O :

1.- FÍJASE el texto refundido de la Ordenanza N° 006 sobre **Cierre de Sitios**, de fecha 28 de Agosto de 1984, quedando como sigue:

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE  
“CIERROS DE SITIOS EN LA ZONA URBANA”**

**ARTÍCULO 1°:** Para los efectos de esta Ordenanza clasifícanse los predios como sigue:

- 1) Predios edificados.
- 2) Predios eriazos deshabitados y agrícola.

**ARTÍCULO 2°:** Todo predio con frente a una vía pública o plaza y, en general, a un lugar público, deberá estar cerrado en su frente.

- a) Todos los sitios deberán permanecer cerrados, sin que sea permitida la acumulación de basuras dentro de ellos. En los predios de la clase 2) no podrán guardarse mercaderías u objetos de ninguna clase.
- b) En los extremos y esquinas de calles se dispondrán ochavas de a lo menos 4 metros o lo que disponga la Dirección de Obras Municipales.
- c) Se sugiere que los muros tengan en su parte superior una barda u otra terminación adecuada.
- d) Previo a la ejecución del cierre el propietario deberá contar con el certificado de línea oficial, emitido por la Dirección de Obras Municipales, y cuya materialidad y transparencia deberá ser sancionada por la misma Dirección.

**ARTÍCULO 3º:** En los predios de la clase 1) la construcción de cierro exterior será optativo. Cuando se opte por construir cierros en el antejardín la altura máxima de éstos será de 2 metros, medidos en todos y cada uno de sus puntos y con un 50% de transparencia a lo menos. El diseño deberá reunir las condiciones estéticas que estén en relación con la zona en que se encuentren ubicados, las que serán calificadas por la Dirección de Obras Municipales.

**ARTÍCULO 4º:** Los predios de la clase 2) solamente podrán cerrarse con muros de albañilería, placas, adobes o de otro material similar aprobados por la Dirección de Obras Municipales. Estos cierros tendrán una altura mínima de 2 metros y máximo de 3 metros.

**ARTÍCULO 5º:** La Municipalidad podrá otorgar permiso de carácter precario para cerrar los terrenos cedidos a las vías públicas, en las edificaciones en que se tome la nueva línea de calle cuando el 50% de los predios de la cuadra no hayan tomado la línea definitiva fijada por el Plan Regulador Comunal.

Estos cierros serán de reja de hierro o madera según lo determine la Dirección de Obras Municipales y deberán retirarse cuando lo disponga la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 6º:** Se prohíbe emplear como cierro el adobón, alambre liso o de púas, tablas u otros materiales que tengan salientes que puedan dañar a los transeúntes, salvo los casos calificados técnicamente.

**ARTÍCULO 7º:** El Departamento de Obras Municipales podrá autorizar la construcción de cierros provisionales tomando hasta la mitad de la acera correspondiente si es mayor de 1,50 metros, o hasta 70 centímetros, cuando sea menor, y podrá ordenar que estos cierros se construyan inmediatos a la acera cuando haya excavaciones que hagan peligroso el tránsito de peatones, cumpliendo en este caso con las disposiciones establecidas en el Capítulo XXV, letra c) de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

En cualquiera de estos casos, los propietarios de dichos edificios o construcciones pagarán un derecho igual al 3%o del avalúo del terreno adyacente por cada metro diario ocupado de un bien nacional de uso público.

**ARTÍCULO 8º:** Las infracciones a esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 1 a 2 U.T.M., las que se aplicarán diariamente durante el tiempo de inobservancia de sus disposiciones.

Asimismo, el Alcalde ordenará la paralización o demolición de las obras cuando fuese procedente, de conformidad con los artículos 297 al 301 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

En caso de que se ignoren la individualidad, domicilio o residencia del propietario, la citación se hará por medio de un aviso publicado en un periódico de la comuna, y si así notificado no compareciere, se seguirá el procedimiento contra el ocupante, a cualquier título, del sitio.

**ARTÍCULO 9º:** Será responsabilidad del propietario mantener aseada la superficie exterior de los cierros, no aceptándose en ellos avisos, dibujos u otros agregados que no cuenten con el correspondiente permiso municipal vigente.

**ARTÍCULO 10º:** Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de la promulgación municipal correspondiente; sin embargo, los cercos existentes podrán ser modificados conforme a él, dentro del plazo de seis meses, a contar de su vigencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**JORGE CISTERNAS BRAVO**  
Secretario Municipal  
Subrogante

**VIVIANA IRELAND CORTÉS**  
Alcaldesa (S)  
Ilustre Municipalidad de Copiapó

Lo cual transcribo para su conocimiento y general aplicación. Copia fiel del original.

**JORGE CISTERNAS BRAVO**  
Secretario Municipal